



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Julio de 2022



CÓDIGO DE CONDUCTA

del Tribunal Electoral del Estado de México

ÍNDICE.

Base Legal	3
Exposición de Motivos	7
Introducción	7

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto	8
Glosario	8
Ámbito de Aplicación	10

CAPÍTULO II

Principios que Rigen al Servicio Público	10
Valores	18
Compromisos	20

CAPÍTULO III

Prevención de Conflictos de Interés	24
---	----

CAPÍTULO IV

Sanciones	25
-----------------	----

CAPÍTULO V

Difusión e Interpretación del Código de Conducta	25
--	----

TRANSITORIOS	26
---------------------------	----

ANEXOS

Carta de Presentación	27
Carta Compromiso	28



BASE LEGAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109 fracción III, y 116, fracción IV, inciso b) y c), que establecen lo siguiente:**

Las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionadas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido la persona responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, además de que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. De conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los artículos 3, fracción X, y 16 que establecen lo siguiente:**

Para efectos de esta Ley se entenderá por ente público, a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

Las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.



- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 105, numerales 1 y 2, que establece lo siguiente:**

Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que no están adscritos a los poderes judiciales de los estados. Asimismo, deberán cumplir con sus funciones, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

- **Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el capítulo IV, numeral Décimo Primero que establece lo siguiente:**

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, primer párrafo, 13, segundo párrafo y 130, primer párrafo, que establecen lo siguiente:**

En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y las leyes en la materia, el cual contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude el título séptimo "De la Responsabilidad de las personas servidoras públicas del Estado, Patrimonial del Estado, del Sistema Estatal Anticorrupción y del juicio Político", se considera como servidor/a pública a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como las y los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal



o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de personas servidoras públicas estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Y que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal en los términos que determine la ley.

- **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5, que establece lo siguiente:**

Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

- **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7, que establece lo siguiente:**

Toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.



- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Tribunal Electoral del Estado de México, es una autoridad encargada de desempeñar un papel insustituible dentro de nuestra sociedad en la consolidación de la democracia, consistente en velar por el respeto de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios.

En relación a la impartición de justicia en materia electoral, el Tribunal ha sido testigo de la evolución que se ha realizado para dotar de garantías constitucionales a la ciudadanía que, en ejercicio de sus derechos humanos y asociación política, buscan mecanismos pacíficos para la transición del poder público.

Los principios contenidos en este Código de Conducta tienen como propósito producir una influencia significativa en el juicio y valoración social de los órganos jurisdiccionales a los que se ha encomendado la resolución de conflictos en materia electoral.

Asimismo, otro factor importante para la creación de este instrumento, es la de favorecer un ambiente de trabajo inspirado en el respeto a la persona humana, en la participación activa y en la responsabilidad de las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional, para que con ello se salvaguarde la imagen y el respeto de la institución.

En atención a su autonomía y con la finalidad de maximizar su eficiencia, confiabilidad y reputación como factores que integran un patrimonio inestimable para el logro de sus funciones, y partiendo, en todo caso, del convencimiento personal y no de medidas coactivas, se acordó redactar un Código de Conducta, que estipule formalmente los principios y valores a los cuales debe regirse toda persona titular y personal que labora dentro de este órgano.

INTRODUCCIÓN.

Este Código de Conducta instituye criterios que deben ser aplicados en la actividad jurisdiccional y administrativa de las personas servidoras públicas que integran el Tribunal y esta encauzado a regir su actuar tanto entre personal de nivel superior jerárquico, directivas, personal jurisdiccional y administrativo, así como con la sociedad en general, con el objetivo de fortalecer la imagen institucional de este órgano jurisdiccional, como un organismo sólido, fiable y actuando siempre en el marco de la legalidad.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO.

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene como objeto establecer la forma en que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como enfrentar los riesgos éticos que pudieran presentarse, con la finalidad de lograr adecuadamente los objetivos institucionales y el cumplimiento de las atribuciones y funciones encomendadas, en un marco de legalidad y transparencia.

GLOSARIO.

Artículo 2. Para los efectos del Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo ha definido como, los actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.
- II. **Acoso Sexual:** Tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo y una inaceptable situación laboral. Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual.
- III. **Código de Conducta:** Al **Código de Conducta** del Tribunal Electoral del Estado de México, instrumento en el que se establecen los criterios de conducta y valores humanos que el personal adscrito al Tribunal debe asumir.
- IV. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control, que establece los parámetros generales de valoración y actuación, respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas del Tribunal, en el



ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover una institución transparente e íntegra.

- V. **Conciliación entre la vida familiar y laboral:** Son acciones emprendidas para crear condiciones favorables para que trabajadores y trabajadoras puedan cumplir de forma óptima con sus responsabilidades familiares y laborales.
- VI. **Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional o cualquier otro tipo de segregación en razón de color de piel, cultura, de género, sexo, orientación sexual, expresión de género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud o jurídica, apariencia física, carencias genéticas, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, identidad o filiación política, situación familiar, responsabilidades familiares, predilecciones de cualquier índole, estado civil y/o antecedentes penales, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.
- También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- VII. **Equidad de género:** Significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada básicamente en ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres.
- VIII. **Género:** se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones a fines con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.
- IX. **Principios:** Los principios de constitucionalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- X. **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal.



- XI. **Tribunal:** Al Tribunal Electoral del Estado de México.
- XII. **Valores:** Sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, siendo los siguientes: austeridad, interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, responsabilidad, excelencia e independencia jurisdiccional.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, son de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas, de las áreas jurisdiccionales como administrativas, que estén adscritas al Tribunal Electoral del Estado de México y que desempeñen un empleo, cargo o comisión que les haya sido conferido, sin importar el régimen de contratación.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 4. Los principios que rigen al servicio público, son los contenidos en los artículos del 9 al 24 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, que se expresan a través de siguientes conductas:

- I. Principio de constitucionalidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Actuar conforme a los principios constitucionales que se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.
- II. Principio de legalidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
 - a. Obedecer y aplicar el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones y atribuciones, como lo es realizar las actividades orientadas a aquello que expresamente se contiene en las leyes; y deber de acatar en todo momento aquello que se encuentre permitido en la normativa atinente al servicio que se ha conferido o encomendado y nunca hacer, o permitir que otros hagan aquello que se encuentre prohibido por las leyes generales y las que rigen al interior del Tribunal.
 - b. Abstenerse de hacer aquello que se encuentre prohibido o que vaya en contra de los principios fundamentales de la ciudadanía.
 - c. Abstenerse de dejar de hacer, y permitir que sea desobedecida la normativa constitucional.



- III. Principio de honradez:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Actuar con rectitud, justicia, honestidad, y respetar en todo momento a las compañeras y compañeros de trabajo, procurando valorarse ante todo y defender la verdad.
 - b. Respetar el principio de austeridad y vocación de servicio.
 - c. Abstenerse de perseguir en cualquier momento, ningún acto u obtener beneficio, provecho o ventaja personal a favor propia o de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos, de cualquier persona u organización, debido a que, aceptarlos compromete la debida actuación de las y los funcionarios.
- IV. Principio de lealtad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Seguir el principio de lealtad que se encuentra basado en la constante búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.
 - b. Regir el desarrollo de las actividades laborales e interpersonales por el imperativo ético, consistente en el deber de ser veraz y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.
 - c. En el mismo modo, en el ejercicio de las funciones, atribuciones y encomiendas, corresponder a la confianza que se ha depositado en la persona servidora pública y los conocimientos técnicos y dogmáticos.
 - d. Tener una vocación absoluta de servicio y siempre buscar el mayor beneficio de la sociedad.
 - e. En todo momento satisfacer las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- V. Principio de certeza:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Realizar acciones que serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificable, fidedigno y confiable.
- VI. Principio de imparcialidad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, sin tener previamente un designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas.



- b. Guiar las actuaciones y proceder con rectitud.
- c. Brindar a las y los compañeros de trabajo, y ciudadanía en general un trato igual.
- d. Ser objetivas en la realización de las funciones, atribuciones y encomiendas, no debiendo de someter a ninguna persona servidora pública que labore en este Tribunal a puntos de vista en donde la actuación se encuentre previamente sometida a consideraciones subjetivas.
- e. Abstenerse de caer en conflicto de intereses, chantajes y extorsiones por parte de las y los pares o superiores jerárquicos.
- f. Hacer prevalecer en el ejercicio de las funciones, atribuciones o comisiones, los derechos constitucionales y legales.
- g. Abstenerse de conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, por encima del bien común o por encima de la ley.
- h. Abstenerse de permitir que el trabajo sea influenciado por intereses diferentes a los que establece la ley, la ética en el servicio público, ni mucho menos el propio.
- i. Abstenerse de tener prejuicios como edad, sexo, posición socioeconómica, grado de estudios, situación financiera, cuestiones de religión, color de piel, u orientación sexual, en el momento de realizar la actividad, ni con las y los compañeros de trabajo o con la ciudadanía en general.

VII. Principio de eficiencia: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Llevar a cabo el trabajo con la máxima celeridad, cumpliendo las atribuciones, funciones o comisiones y responsabilidades dentro de un plazo razonable, aunque este plazo no sea determinado por la ley, esto significa que no sea realizado con dilaciones indebidas.
- b. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades bajo el principio de finalidad, que impone no solamente una actuación buena o suficiente (razonable/racional), sino óptima (la mejor posible). Es decir, que entre dos opciones que observan el principio de razonabilidad, se debe en todo momento optar por la más eficiente.
- c. Cumplir a la exigencia de resultados según el interés público.
- d. Realizar el trabajo con presteza, de manera ágil, de forma simple y objetiva, sin formalidades exacerbadas y conducentes a la paralización de la actividad administrativa y/o jurisdiccional.
- e. Actuar de modo que dentro del horario de trabajo se concrete en el menor tiempo posible las actividades que se encomienden, o aquellas que se



encuentren referidas para el desarrollo de las funciones en la normativa interna del Tribunal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- f. Abstenerse de mantener una actuación administrativa inerte, omisa, sin compromiso de resultados positivos y lo que sea mejor para la sociedad y para el Tribunal.

VIII. Principio de economía: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Realizar las funciones bajo los principios de contención del gasto, utilizando de manera optimizada los medios y recursos que estén a la disposición de la administración para el alcance de sus objetivos, sin desperdicios evitando ante todo gastos injustificados y de valor excesivo, esto no significa necesariamente la minimización de gastos, sino su presteza, economicidad y productividad.
- b. En el ejercicio del empleo, cargo, comisión y responsabilidades, utilizar los recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, para satisfacer los objetivos y metas para los que se encuentren destinados.
- c. Conocer la normatividad y políticas vigentes en materia de asignación y aplicación de recursos, así como de rendición de cuentas.
- d. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros asignados en forma racional, sólo para el cumplimiento de la función encomendada.
- e. Comprobar conforme a la normatividad, los recursos financieros proporcionados.
- f. Utilizar en forma racional y con criterio de ahorro los servicios telefónicos, de fax, correo electrónico, internet y fotocopiado.
- g. Abstenerse de utilizar los recursos e instalaciones del Tribunal con fines proselitistas.
- h. Abstenerse de desperdiciar, utilizar indebidamente o para aquello que no han sido destinados los muebles y elementos de oficina que sean proporcionados para la debida realización de la función, atribución, comisión o responsabilidad.
- i. Abstenerse de utilizar los elementos de oficina, vehículos o muebles, propiedad del Tribunal, para uso y disfrute personal, solo para poder realizar el trabajo de la mejor manera posible.

IX. Principio de disciplina: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Tener y seguir principios relativos al orden y la constancia.



- b. Hacer las funciones atribuciones, comisiones y responsabilidades con procesos a fin de cumplir en tiempo y forma con la entrega del trabajo encomendado o el que la norma establezca.
 - c. Realizar las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades de manera coordinada, ordenada y sistemática, de acuerdo a la normativa interior del Tribunal Electoral del Estado de México, así como de lo contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - d. Desempeñar el empleo, cargo, comisión y responsabilidades, de manera ordenada, metódica y perseverante con la finalidad de obtener los mejores resultados.
 - e. Mantener en orden el área de trabajo, y en su caso, llevar un archivo de los procesos que se realizan al llevar a cabo el empleo, cargo, comisión y responsabilidades.
 - f. Abstenerse de tener desorden en el área de trabajo, ni propiciar que los documentos que se generen se extravíen.
- X. Principio de profesionalismo:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional y/o administrativa encomendada en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
 - b. Asumir las consecuencias del actuar, y afrontar diligentemente las obligaciones y deberes.
 - c. Tener un sentido irrestricto de seriedad en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o responsabilidad lo cual exige atención plena entendida como la entrega y concentración en la toma de decisiones.
 - d. Respetar cada uno de los conflictos y situaciones que se presenten en el ejercicio de las funciones, a fin de buscar la solución que, en última instancia, beneficiará a la colectividad, así como al Tribunal.
 - e. Desarrollar al máximo los talentos a fin de realizar el trabajo de la mejor manera posible.
 - f. Realizar la actividad, ya sea jurisdiccional o administrativa, con la mayor diligencia y cuidado posible.
 - g. Realizar y desarrollar la función, atribución, comisión o responsabilidad, guiándose ante todo por las disposiciones jurídicas, observando respeto, disciplina, integridad, a las compañeras y compañeros de trabajo, así como ante cualquier particular, con el que tenga contacto.



- XI. Principio de objetividad:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Adecuarse a la voluntad normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.
 - b. Realizar el empleo cargo, comisión o responsabilidad, enfocándose en el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal.
- XII. Principio de transparencia:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Privilegiar el acceso a la información pública, que como ente productor de la misma tenga, de acuerdo con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, sin más límite que el que marca la ley.
 - b. Conocer y cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
 - c. Entregar en forma veraz, clara y oportuna la información requerida por la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia y someter a la consideración del Comité de Transparencia aquellos asuntos que, por su naturaleza, le corresponda atender, tales como información reservada o confidencial.
 - d. Cuidar y manejar responsablemente los documentos, archivos electrónicos y materiales a que tenga acceso con motivo de empleo, cargo, comisión o responsabilidad que desempeñe.
 - e. Mantener ordenada y accesible la información bajo responsabilidad de la persona servidora pública.
 - f. Informar sobre el ocultamiento o utilización indebida de información oficial al jefe inmediato o instancia competente.
 - g. Abstenerse de utilizar ilegalmente la información a la que se tiene acceso en provecho propio o de terceros.
- XIII. Principio de rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:
- a. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.
 - b. Atender, con diligencia, los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, corrupción y en contra de personas servidoras públicas, presentadas ante la Contraloría General del Tribunal.



- c. Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que han sido asignados para el cumplimiento del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- d. Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.
- e. Abstenerse de ocultar información generada en el desempeño del empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- f. Abstenerse de ejercer los recursos públicos en desapego a la normatividad que los regula.
- g. Abstenerse de falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias fiscalizadoras.

XIV. Principio de competencia por mérito: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Observar una conducta digna que fortalezca a la Institución y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
- b. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- c. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Tribunal y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua de desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
- d. Buscar la actualización constante relativa a las funciones y en materia laboral, con el propósito de desempeñar con calidad y efectividad el servicio público.
- e. Otorgar al personal a cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.
- f. Permitir y propiciar que las personas servidoras públicas participen en los concursos convocados para la propia superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- g. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre la vida familiar y el empleo.
- h. Abstenerse de obstaculizar o impedir la participación de las personas servidoras públicas bajo la coordinación en los concursos para la superación personal de las personas servidoras públicas del Tribunal.



- i. Abstenerse de evadir las oportunidades que se presenten para actualizar los conocimientos y elevar el desarrollo profesional.
- j. Abstenerse de evadir la participación como capacitador cuando se solicite o cuando se presente la oportunidad.

XV. Principio de eficacia: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Encausar la actividad en el resultado efectivo de aquellas funciones, atribuciones, comisiones y/o responsabilidades, encomendadas por la norma, y las y los superiores, así como aquellas inherentes al encargo.
- b. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, atribuciones, comisiones o responsabilidades, inherentes a sus encargos.
- c. Realizar la actividad de tal manera que este orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de en las funciones, con el fin de alcanzar las metas institucionales.
- d. Orientar la actuación y esfuerzos a fin de brindar resultados concretos y comprobables.
- e. Abstenerse de tener o mantener actuaciones jurisdiccionales o administrativas, inertes, omisas, sin compromiso de resultados positivos, por el contrario, siempre mantener una actitud enfocada a buscar la mejora de la sociedad y del Tribunal.

XVI. Principio de integridad: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Observar y delimitar las actuaciones como persona servidora pública orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Tribunal.
- b. Actuar con honradez y respeto en todo momento en cuanto al bien ajeno y aquello que no nos pertenece, con el fin de que impere la armonía dentro y fuera de la institución.
- c. Cumplir responsablemente las labores cotidianas, así como con las metas y objetivos institucionales para contribuir al logro de la misión y visión del Tribunal.
- d. Coadyubar con el cuidado del patrimonio histórico documental que se encuentra resguardado al interior del Tribunal, promoviendo las acciones necesarias para garantizar su preservación.
- e. Abstenerse de efectuar comportamientos que promuevan actos de corrupción u omisiones que dañen el patrimonio de la institución.



- f. Abstenerse de realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y a los bienes que conforman al organismo.
- g. Abstenerse de revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades que se desarrollan en el Tribunal, que puedan dañar la imagen institucional.
- h. Abstenerse de sustraer o permitir la sustracción ilícita, la destrucción o la manipulación inadecuada de documentos con valor histórico bajo resguardo.

XVII. Principio de equidad: Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México tienen la obligación de:

- a. Fomentar que toda persona acceda con justicia e igualdad aquellas actividades que tengan que ver con el empleo, cargo, comisión o responsabilidad.
- b. Aplicar en el ejercicio de las funciones, atribuciones, comisiones y responsabilidades, justamente, con criterio y según el caso concreto a la solución, en base al bien mayor, de la colectividad y de los principios que rigen al Tribunal.

VALORES.

Artículo 5. Los valores que sirven de orientación y guía, de la manera de ser y actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal, se encuentran contenidos en el artículo 25 del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, siendo los siguientes:

- a) **Universalidad:** Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- b) **Interdependencia:** Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- c) **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.
- d) **Austeridad:** Ejercer con racionalidad, mesura y transparencia, el presupuesto y los recursos materiales que le son asignados, ajustándose a la normatividad aplicable y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su



- cargo, procurando siempre el máximo aprovechamiento con los elementos a su alcance.
- e) **Interés público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
 - f) **Respeto:** Conducirse con compañerismo, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinadas/os, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
 - g) **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
 - h) **Progresividad:** Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.
 - i) **Igualdad, tolerancia y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción, o cualquier tipo de preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
 - j) **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
 - k) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
 - l) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.



- m) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que en los diferentes ordenamientos jurídicos de carácter federal o estatal les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al ejercicio de la función pública.
- n) **Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas, y promoverán y fomentarán dicho valor en su área de adscripción, de manera que su actuar genere en la sociedad, confianza en el Tribunal.
- o) **Excelencia:** Aspiran al máximo grado de perfección, lo cual implica el afán constante de cultivar, en la práctica, todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en un órgano de justicia.
- p) **Independencia jurisdiccional:** Actuar conforme a derecho, en la emisión de sus decisiones, sin que sea posible la injerencia de terceros, al interpretar las normas jurídicas aplicables a cada caso, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses particulares que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de su conducta.

COMPROMISOS.

Clima laboral.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán, fomentar y colaborar en conjunto con sus compañeras y compañeros para que dentro de la institución prevalezca un ambiente cordial y amable para un mejor desarrollo de las actividades, por lo que se comprometen a:

- a) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie el respeto y la comunicación respetuosa, de compañerismo, en donde se reconozca plenamente la igualdad que existe entre los seres humanos.
- b) Propiciar relaciones laborales en donde se privilegie la dignidad humana, conduciéndose y procurando el saludo amable, presentación ante las personas que desconozcan el empleo, cargo, comisión o responsabilidad, hablar a los que se dirija, si es posible por su nombre, fomentando el trato respetuoso.
- c) Trabajar en equipo con las demás personas servidoras públicas, para conseguir resultados institucionales.
- d) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico, laboral o sexual.
- e) Denunciar la violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico laboral o sexual, ante las autoridades correspondientes.



- f) Dirigirse con amabilidad y respeto hacia las personas usuarias y servidoras públicas, así como cuidar el mobiliario, equipo e instalaciones institucionales.
- g) Ejercer con responsabilidad el servicio público, denunciando ante la autoridad competente, las amenazas o abusos de autoridad cometidas dentro de la institución.
- h) Respetar y promover la libre expresión de ideas u opiniones de sus compañeras y compañeros.
- i) Promover en todo momento la inclusión de las personas servidoras públicas y usuarias eliminando cualquier tipo de discriminación en el servicio público.
- j) Desempeñar el servicio público con profesionalismo, conciencia social, eficacia, eficiencia, con un enfoque de innovación y mejora continua.

Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar.

Artículo 7. La conciliación de la vida laboral y familiar es un concepto nuevo y que parte de “la dificultad para conciliar la vida familiar y laboral de las mujeres” debido a los roles que la sociedad le asigna al hombre-proveedor y mujer-cuidadora, por lo que ellas buscan “trabajos que les permitan conciliar el trabajo remunerado con los deberes y como consecuencia tienen menos oportunidades de acceder y ascender en determinados trabajos”, pero los hombres no modifican el modelo de proveedor sin responsabilidades en el hogar, generando una brecha de género en el uso de tiempo. Por lo que la conciliación tiene por objeto generar acciones como una labor de todos y no exclusivamente de las mujeres.

Por lo tanto, las personas servidoras públicas del Tribunal, en el ámbito de su competencia, atribuciones y/o funciones, promoverán y participarán en acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar, por lo que se comprometen a:

- a) Generar respeto y compromiso a los distintos roles que tiene cada persona servidora pública.
- b) Modificar los patrones socioculturales de la conducta de hombre o de mujer, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- c) Promover la motivación laboral como el eje principal en la consecución de los objetivos del Tribunal.
- d) Promover y/o participar con solidaridad y respeto entre el personal, cuando alguna compañera o compañero atraviese por evento familiar desafortunado.
- e) Distribuir o participar cuando existan cargas de trabajo, con el fin de que el personal de Tribunal pueda disfrutar de una vida familiar en los días y periodos de receso laboral.



- f) Promover el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación disponibles para cumplir y colaborar en la generación de más y mejores resultados institucionales.
- g) Proponer la incorporación de buenas prácticas laborales y administrativas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y la generación de resultados.

Erradicación de la violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Tribunal, participarán en las acciones necesarias que fomenten relaciones laborales libres de violencia, así como a eliminar el acoso sexual y hostigamiento sexual, por lo que se comprometen a:

- a) Propiciar un ambiente laboral libre de violencia y acoso u hostigamiento, físico, psicológico, laboral o sexual.
- b) Dirigirse con respeto y decoro hacia todas las personas con las que se tenga un trato profesional, laboral o social.
- c) Tener un trato de igualdad fomentando la equidad entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de práctica discriminatoria.
- d) Abstenerse de miradas, cometarios, tocamientos, invitaciones, insinuaciones tendentes a acercamientos sexuales, que afecte la dignidad u honor de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- e) Abstenerse de miradas, cometarios, tocamientos, invitaciones, insinuaciones que por su connotación de lascivia, hagan sentir incomodas o incómodos a los compañeros de trabajo.
- f) Actuar en la conciencia que toda la ciudadanía mexicana es igual ante la ley, sin importar su religión, raza, color de piel, religión o si tenga capacidades diferentes.
- g) Abstenerse de manifestar por cualquier medio, comentarios ofensivos que tenga como propósito, lastimar o denigrar el honor o la dignidad de las personas con las que se tenga algún trato derivado del desempeño del empleo, cargo, comisión o responsabilidades.
- h) Abstenerse de alentar, generar o participar en cualquier tipo de conducta que genere violencia.
- i) Abstenerse de compartir imágenes o videos en ningún medio impreso o electrónico, que denigren a las personas servidoras públicas del Tribunal.
- j) Abstenerse de acosar, ni hostigar laboral o sexualmente a las personas servidoras públicas del Tribunal.
- k) Abstenerse de dejarse llevar por estereotipos, o micro machismos, que generan desigualdad en un equipo de trabajo.



- l) Denunciar ante la Contraloría General, en caso de conocer cualquier tipo de violencia, de acoso sexual u hostigamiento sexual en contra de cualquier persona servidora pública, para efectos del régimen de responsabilidades administrativas, quedando a salvo el ejercicio de cualquier otra acción legal procedente.
- m) Utilizar lenguaje inclusivo, no sexista, evitando cualquier tipo de violencia, acoso u hostigamiento sexual o revictimización.
- n) Abstenerse de realizar burlas o lenguaje ofensivo en contra de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- o) Abstenerse de utilizar lenguaje sexista, en contra de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- p) Abstenerse de realizar burlas o lenguaje ofensivo o sexista en contra de las personas servidoras públicas que hayan sufrido violencia, acoso sexual y hostigamiento sexual.
- q) Abstenerse de llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- r) Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- s) Abstenerse de expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- t) Abstenerse de expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- u) Abstenerse de emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- v) Participar en las actividades formativas orientadas a la transversalización de la perspectiva de género y erradicación de la violencia en la institución.

Respeto a los derechos humanos, igualdad laboral y no discriminación.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán fomentar el respeto a los derechos humanos y propiciar que la ciudadanía, acceda en igualdad condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos que ofrece este órgano jurisdiccional, por lo que se comprometen a:

- a) Actuar en estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- b) Participar en acciones que favorezcan el respeto a los derechos humanos y la equidad las personas.



- c) Asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- d) Usar lenguaje incluyente y no sexista, para comunicarse con todas las personas.
- e) Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación.
- f) Abstenerse de generar beneficios por cuestiones de género.
- g) Repudiar y denunciar cualquier tipo de discriminación hacía las personas por cualquier característica que la distinga de las demás ya sea por alguna discapacidad o enfermedad y que con ello atente contra su dignidad.
- h) Abstenerse de condicionar al personal los derechos y prestaciones que otorga la institución.
- i) Participar en toda acción que permita la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, orientación sexual, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo.

CAPÍTULO III.

PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 10. Estos conflictos surgen cuando una persona tiene y toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales; y por lo tanto, puede incurrir en un acto de corrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Tribunal deben evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Tribunal o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que les corresponden por su empleo, cargo, comisión y/o responsabilidad, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Las personas servidoras públicas del Tribunal tienen la obligación de:

- a) Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias, administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las relaciones con contratistas y proveedores del Tribunal.
- b) Informar a la Contraloría General de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés.
- c) Aceptar que, por el desempeño de las funciones realizadas en el Tribunal, la única remuneración a la que se tiene derecho es la que otorga la institución.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones del puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.



- e) Abstenerse de formar parte de cualquier sociedad comercial y/o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Tribunal.
- f) Abstenerse de aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Tribunal.
- g) Abstenerse de intervenir, con motivo del empleo, cargo, comisión o responsabilidad, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar y/o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para la o el cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- h) Abstenerse de aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como persona servidora pública del Tribunal Electoral del Estado de México en perjuicio de la gestión pública.

CAPÍTULO IV.

SANCIONES

Artículo 12. La Contraloría General del Tribunal, y en su caso el Comité de Ética, establecido en el artículo 54 del Código de Ética, son los encargados de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta.

Artículo 13. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas, denunciar cualquier omisión o acto contrario a dicho Código ante la Contraloría General de este Tribunal. A fin de que los casos de incumplimiento sean investigados y sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin excepción.

CAPÍTULO V.

DE LA DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Artículo 14. La Presidencia en coordinación con las personas integrantes del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de este Órgano Jurisdiccional, difundirán el contenido del Código de Conducta, a través de los medios que estimen conducentes, a efecto de que todas las personas servidoras públicas que sean parte de la Plantilla del Tribunal, así como personas de servicio social o de honorarios, a fin de que conozcan la forma en que aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en la institución.



Artículo 15. Corresponde a la Contraloría General de este Órgano Jurisdiccional, la interpretación del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, de conformidad con su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



ANEXO PRIMERO.

CARTA DE PRESENTACIÓN.

Toluca de Lerdo, México; a __ de ____ de 20__.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Por este conducto, me permito, presentar a ustedes el **Código de Conducta**, como un instrumento que permita a todas las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad, contenidos en el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México, así como en los compromisos que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse al interior de la institución, y asimismo fortalecer la transparencia, garantizar el adecuado cumplimiento de los **principios** rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios* y de los principios y directrices que señala el artículo 7 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

Reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



ANEXO SEGUNDO.

CARTA COMPROMISO.

Carta compromiso: documento que tiene el propósito de que las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, firmen, dejando constancia de que conocen el Código de Conducta, y por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Carta Compromiso

La (el) que suscribe **nombre** con número de servidor (a) público (a) **número** con adscripción al **área**, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza, y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Tribunal.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de México, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad mexiquense.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año de 20__.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA